

2º La aprobación de la totalidad del convenio.

3º En caso de dimisión o elección de los representantes sindicales.

La dirección se podrá oponer:

1º Si hubiera transcurrido menos de un mes desde la última reunión celebrada.

2º Si aún no se hubiera resarcido o afianzado el pago de los daños personales o materiales producidos por alteraciones ocurridas en alguna asamblea anterior.

La convocatoria, con exposición del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la empresa, con 48 horas de antelación, como mínimo, debiendo esta acusar recibo.

9. Los miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito de horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala.

-Hasta 100 trabajadores: 15.

-De 101 a 250 trabajadores: 20.

-De 251 a 500 trabajadores: 30.

Las horas serán acumulables entre los diferentes miembros del comité de empresa y delegados sindicales, dentro de cada mes.

10. Garantías.

Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de existir sanción o despido por faltas graves o muy graves, ajenas a su función como miembro de comité de empresa, o delegado del sindicato al que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa y cuando los tribunales declaren la nulidad o improcedencia del despido, será obligatoria la readmisión del trabajador, sin posibilidad de indemnización sustitutoria salvo acuerdo de las partes.

Artículo 36º.-*Secciones sindicales.*

Cada central o sindicato podrá designar respectivamente un delegado entre los trabajadores de la empresa, siempre que el número de sus afiliados supere el 10% del total de la plantilla.

Le serán reconocidas las mismas garantías que las de los representantes elegidos por los trabajadores.

Serán funciones de las secciones sindicales:

a) Representar y defender los intereses del sindicato que representan y a los afiliados del mismo en la empresa.

b) Servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la empresa, con talante positivo.

c) Previa comunicación y aceptación por parte de la empresa podrán:

-Difundir publicaciones y avisos, de carácter sindical.

-Fijar comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral, en los tabloneros de anuncios que a tal afecto existan en la empresa.

-Reunirse en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo.

d) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir puestos del comité de empresa.

e) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

-Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

-En materia de reestructuración de la plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y, sobre todo, proyecto o acción empresarial, que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

ANEXO

Tabla de salarios y pluses

2009

Categoría	Salarios		Plus convenio		Plus permanencia	Plus transporte
	Diario	Mensual	Diario	Mensual		
Encargado de grupo	26,670	885,900	4,170	138,300	25,920	155,000
Oficial 1ª	25,740	772,200	4,790	143,700	25,920	155,000
Oficial 2ª	24,530	735,900	4,740	142,200	25,920	155,000
Ayudante	23,065	691,950	5,100	153,000	25,920	155,000
Aux. administrativo	23,065	691,950	5,100	153,000	25,920	155,000

Resolución de 2 de marzo de 2010, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro, el depósito y la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo de ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia para el sector de peluquerías de señoras, caballeros, unisex y belleza, por el que se aprueba la tabla salarial para el año 2010.

Visto el acuerdo suscrito el 20 de enero de 2010 por la comisión paritaria del convenio colectivo de ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia para el sector de peluquerías de señoras, caballeros, unisex y belleza, por el que se aprueba la tabla salarial para el año 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2º y 3º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

La Dirección General de Relaciones Laborales,

ACUERDA:

Primero.-Ordenar la inscripción de dicha revisión salarial en el Registro General de Convenios de esta dirección general.

Segundo.-Remitir el texto original al correspondiente servicio de este centro directivo.

Tercero.-Disponer su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 2 de marzo de 2010.

Odilo Martiñá Rodríguez
Director general de Relaciones Laborales

ANEXO

Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Galicia para peluquerías de señoras, caballeros, unisex y belleza de Galicia 2007-2010

En Ourense, siendo las 10.00 horas del día 20 de enero de 2010, se reúne en los locales de la CEO, sitos en la plaza de As Damas, nº 1, la representación sindical y empresarial del convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Galicia para peluquerías de señoras, caballeros, unisex y belleza, formada por las personas que a continuación se indican:

Por la parte empresarial: la Federación de Empresarios de Peluquería y Estética de Galicia (Fepega): Antonio Peiteado Iglesias, Camilo Sotelo Barroso. Por la parte social: por UGT: Rogelio Cibeira Fernández y Rosa Acuña.

Iniciada la sesión, se adopta el siguiente acuerdo:

Actualizar la tabla salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 22. Habiéndose constatado que el IPC real del 2009 fue el 0,8%, procede aplicar al salario este porcentaje incrementado en el 0,50%, resultando un incremento final del 1,3% y, en consecuencia, la siguiente tabla salarial.

Grupo profesional I	Salarios
Recepcionista Telefonista Ordenanza	648,46 €
Grupo profesional II	
Oficial 2ª y oficial administrativo Oficial 3ª Ayudante Masajista Manicura, pedicura, depilación Esteticista Cajera Vendedores	680,88 €
Grupo profesional III	
Oficial 1ª Encargada de salón	713,3 €

Resolución de 2 de marzo de 2010, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se hace pública la modificación de los estatutos de la Confederación Intersindical Galega (CIG).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y a los efectos previstos en él, se hace público que en el correspondiente servicio de esta dirección general se presentaron los nuevos estatutos de la Confederación Intersindical Galega (CIG), en los que se recogen las modificaciones aprobadas en el V Congreso celebrado en Santiago de Compostela los días 20 y 21 de junio de 2009.

Santiago de Compostela, 2 de marzo de 2010.

Odilo Martiñá Rodríguez
Director general de Relaciones Laborales

INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

Resolución de 30 de marzo de 2010 por la que se convoca y se regula la concesión de subvenciones para el año 2010 a las asociaciones de consumidores de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de gastos corrientes de sus oficinas de atención al consumidor.

El artículo 51 de la Constitución española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 30, apartado 1 párrafo cuarto, otorga a la Comunidad gallega competencias exclusivas en materia de consumo.

El artículo 24 del título III del Estatuto gallego del consumidor y usuario (Ley 12/84, del 28 de diciembre), establece que la Comunidad Autónoma promoverá, fomentará y, en su caso, habilitará o apoyará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una organización o asociación de consumidores. También establece en el artículo 26 que los poderes públicos promoverán la educación y la formación permanente de los consumidores o usuarios, con la finalidad de que puedan conseguir y desarrollar un comportamiento en libertad y responsabilidad, en el mercado de bienes y servicios, y lleguen a conocer sus derechos y deberes y la manera idónea de ejercerlos.

Por todo ello, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las asociaciones de consumidores, se destina un porcentaje del presupuesto destinado a subvenciones a la financiación de sus gastos corrientes, gastos que se consideran estrictamente necesari-